



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10584268
EXP. N°	03129098



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 256 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 25 MAY 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 227-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 22 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 1220-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 21 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 0051-2026-GRJ/GRI/SGSLO-BCFS de fecha 20 de mayo de 2026; Carta N° 041-2026-SUP-MURUHUYAY, de fecha de recepción 11 de mayo de 2026; Informe N° 025-2026-JEFE SUPER-MLVC de fecha 09 de mayo de 2026; Carta N° 48-2026/CSM de fecha de recepción 04 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 10-2026/ING.RESIDENTE/JECA y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.



Gobierno Regional Junín

Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcado del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.
- c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.
- d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladico, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SANEAMIENTO MURUHUY con fecha 20 de octubre de 2025 suscribieron el Contrato N° 274-2025/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE MURUHUY, DISTRITO DE ACOBAMBA PROVINCIA DE TARMA-JUNÍN" con CUI: N° 2225793, por un monto de S/.9.897,529.41 (Nueve millones ochocientos noventa y siete mil quinientos veintinueve con 41/100 soles), y un plazo de 210 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 48-2026/CSM de fecha de recepción 04 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SANEAMIENTO MURUHUY, en referencia al Informe Técnico N° 10-2026/ING.RESIDENTE/JECA suscrito por el Residente de Obra, presenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por 26 días calendario, señalando que, de acuerdo a lo mencionado en los antecedentes donde enmarca el Saneamiento físico legal del terreno de la PTAR, lo cual afecta la ruta crítica de las actividades de la PTAR, generándose la no ejecución de las actividades de la PTAR, trayendo como consecuencia el atraso del plazo de ejecución de obra. De acuerdo al análisis realizado al Contratista le corresponde de acuerdo a Ley solicitar la Ampliación De Plazo Parcial N°01 – Por Demora Absolución de Consulta Respecto al Área de la PTAR y Acceso Vehicular), por veinte y seis (26) días calendario, para cumplir con la ejecución de la Obra, con lo cual la fecha de término del plazo contractual se diferirá al día 23 de AGOSTO del 2026, contados a partir del 29 de julio del 2026, haciendo mención que la ampliación de plazo parcial N°01, hace referencia al área de la PTAR, mas no al acceso VEHICULAR hacia la PTAR a la cual no se le ha dado respuesta;

Que, mediante Carta N° 041-2026-SUP-MURUHUY, de fecha de recepción 11 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO MURUHUY, en referencia al Informe N° 025-2026-JEFE SUPER-MLVC suscrito por el Jefe de Supervisión, emite la opinión técnica a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, señalando que resulta IMPROCEDENTE en su formulación administrativa, debido a que dicha numeración ya fue utilizada y resuelta previamente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 047-2026-GRJ/GGR, generándose una incongruencia en la correlación de actos,





Gobierno Regional Junín

administrativos que afecta la correcta trazabilidad del procedimiento. Sin perjuicio de ello, del análisis técnico efectuado se advierte que la consulta formulada mediante Asiento N.º 153 de fecha 11/02/2026 tenía plazo máximo de atención hasta el 04/03/2026, por lo que únicamente resultaría atribuible a la Entidad el día 05/03/2026, equivalente a 01 día calendario de posible ampliación parcial previo a la suspensión de obra iniciada el 06/03/2026; no correspondiendo cuantificar mayores días mientras subsista la suspensión y continúe pendiente una respuesta técnica específica y definitiva respecto al saneamiento físico legal del terreno destinado a la PTAR. Asimismo resulta **IMPROCEDENTE**, debido a que fue presentada cuando el plazo contractual de obra se encontraba suspendido desde el 06 de marzo de 2026, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 200.2 del artículo 200 del Reglamento de la Ley 32069 de Contrataciones del Estado, el cual establece que la ampliación de plazo parcial procede únicamente siempre que no exista suspensión vigente del plazo contractual;

Que, con Informe Técnico N° 1220-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 21 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 0051-2026-GRJ/GRI/SGSLO-BCFS suscrito por la Ing. Brenda Flores Santivañez en su condición de Coordinador de obra; declara **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo parcial N° 01 por 26 días calendario, determinando lo siguiente:

“(…)

*No obstante, se advierte que, conforme a lo dispuesto en el numeral 200.2 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ampliación de plazo parcial procede únicamente siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual; en consecuencia, al encontrarse la obra suspendida desde el 06/03/2026 hasta EL 11/05/2026, la solicitud presentada por el contratista durante dicho periodo de suspensión resulta en **IMPROCEDENTE** respecto a su tramitación como ampliación parcial de plazo.*

INICIO Y FIN DE CAUSAL:

Si se cumplió con:

CASO 1: Demora en Absolución de Consultas respecto al área de la PTAR y Acceso Vehicular
El Aspecto formal en lo referido a anotar el **inicio de la causal** según consta en el cuaderno de obra **Asientos N° 124 y 125** con fecha 05/02/26 y **no cuenta con final de la causal** por ser Ampliación de Plazo Parcial

CASO 2: Saneamiento físico Legal

El Aspecto formal en lo referido a anotar el **inicio de la causal** según consta en el cuaderno de obra **Asientos N° 153** con fecha 11/02/26 y **no cuenta con final de la causal** por ser Ampliación de Plazo Parcial

Las anotaciones en el Cuaderno de Obra Digital no son claras y no están adjuntas ni señaladas en el informe del residente, estas deberían indicar los casos por separado y señalar cuáles son sus inicios y fin de causal de cada una de ellas.

Para el Caso 2, el contratista indica que existe una absolución incompleta de parte de la Entidad; sin embargo, hasta la fecha no existe documentación de observaciones a esta absolución realizada por la Entidad, por lo cual no habría motivo de cuestionarla ni de solicitar ampliación de plazo para ello.

ASIENTO N° 124 y 125 – El Residente plantea las observaciones a la PTAR (05/02/2026)

Inicio de las circunstancias que configuran la causal a) Atrasos y/o Paralizaciones no atribuibles al Contratista.

ASIENTO N° 153 – El Residente De lo anotado por la supervisión en su asiento 144.

Inicio de las circunstancias que configuran la causal a) Atrasos y/o Paralizaciones no atribuibles al Contratista.

(Este asiento de Obra no es claro al indicar la causal de ampliación de plazo parcial N° 01, por lo cual es un motivo de improcedencia por no encontrarse bien formulado)

POR SER PARCIAL

Fin de circunstancias – La empresa Contratista No señala fecha de corte, por lo que la supervisión solo lo analiza a la fecha que le entregaron la solicitud de ampliación de plazo parcial.

1.1.1. Si se cumplió con: Presentar la solicitud, cuantificación y sustento técnico legal de la petición de prórroga dentro del plazo perentorio de El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo





Gobierno Regional Junín

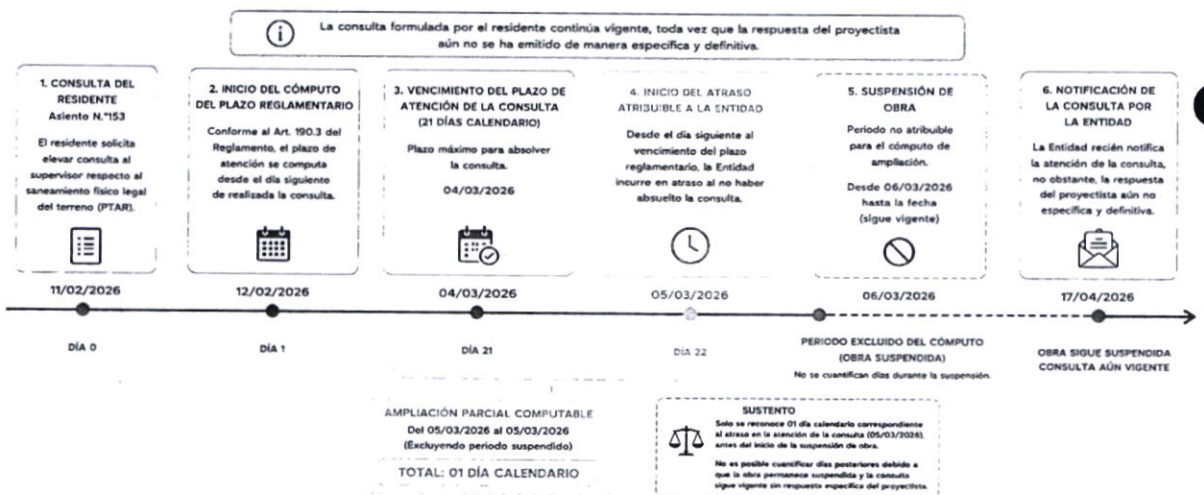
a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización por parte del contratista, conforme a lo estipulado en el Art. 200.1° del Reglamento General de Contrataciones Públicas.

1.1.2. De acuerdo al Análisis técnico legal de la Supervisión, indica que NO Corresponde y NO da Conformidad declarando IMPROCEDENTE la petición de Ampliación de Plazo Parcial N°01, según lo indicado en el numeral 4.3 del presente informe y en concordancia al numeral 200.2 del artículo 200 del Reglamento de la Ley 32069 de Contrataciones del Estado, el cual establece que la ampliación de plazo parcial procede únicamente siempre que no exista suspensión vigente del plazo contractual, DECLARANDO IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial por 26 días calendarios.

(...)

LÍNEA DE TIEMPO – CONSULTA PTAR Y AMPLIACIÓN PARCIAL (01 DÍA)

Cómputo excluyendo el periodo de suspensión de obra (06/03/2026 hasta la fecha)

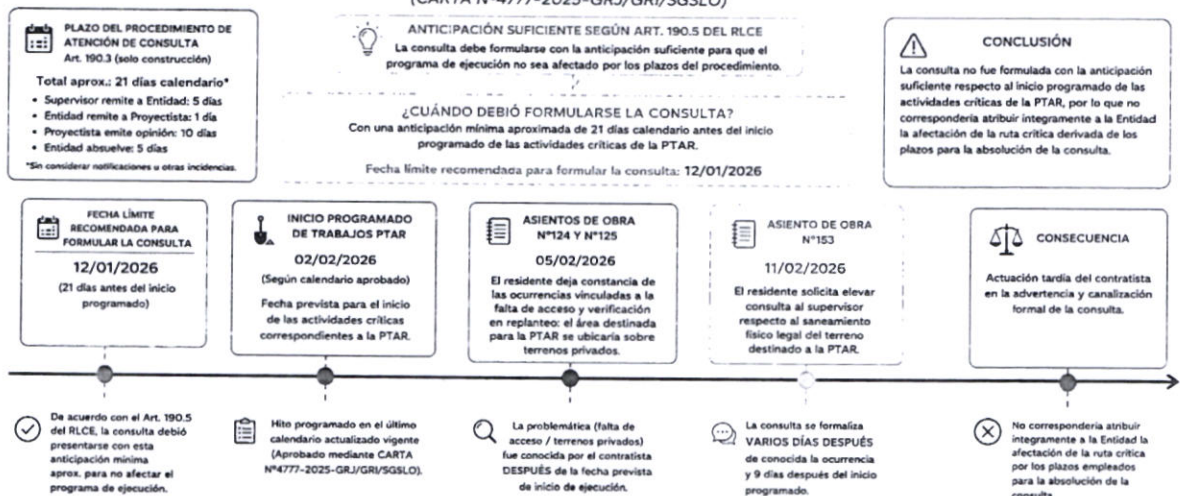


CONCLUSIÓN

La ampliación parcial de plazo que corresponde reconocer a la fecha es de 01 día calendario, por el atraso en la atención de la consulta (05/03/2026). No corresponde cuantificar días durante la suspensión de obra (desde el 06/03/2026 hasta la fecha), la cual persiste y es un periodo no computable.

LÍNEA DE TIEMPO – PTAR

Antecedentes del Cuaderno de Obra Digital y del Calendario Actualizado Vigente (CARTA N°4777-2025-GRJ/GRI/SGSLO)



RESUMEN

Inicio programado PTAR: 02/02/2026 | Consulta debió formularse con anticipación suficiente: hasta 12/01/2026 (21 días antes) | Consulta registrada por el contratista: 11/02/2026 (Asiento N°153)

CONCLUSIONES:

En virtud a la decisión emitida por la Supervisión de obra – CONSORCIO SANEAMIENTO MURUHUAY, donde adjunta sus sustentos en el informe del Jefe de Supervisión y demás actuados del contratista que fueron evaluados y revisados por la Supervisión y en base a lo indicado en la Cláusula



Gobierno Regional Junín

Décima Tercera del Contrato N° 274-2025-GRJ/ORAF de Ejecución de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite las siguientes conclusiones:

- 1.1. El contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 que consta de (26) días calendarios con una causal invocada por el CONTRATISTA generada por "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", por demora de absolución de la consulta respecto a área de la PTAR y acceso vehicular, no habiendo ocasionado impacto por encontrarse fuera de plazo de ejecución la solicitud y sin evidencia sustancial de afectación a la Ruta Crítica, ya que el contratista ni la supervisión sustentaron comparativamente con el cronograma acelerado aprobado.
- 1.2. No se cumple los 26 días calendarios indicados en la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01.

CASO N° 01: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DEL TERRENO DE LA PTAR y que ha afectado la ruta crítica, sustentado de acuerdo al siguiente detalle:

- Fecha de inicio de plazo de ejecución de las partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR.	: 02/02/2026
- Fecha de inicio de la causal	: 05/02/2026
- Fecha de aprobación de calendario acelerado	: 03/03/2026
- Fecha de suspensión de plazo	: 06/03/2026
- Fecha de cese de la causal	: 17/04/2026
Total, de días paralizados	: 26 días calendario

Sin embargo, todo el cálculo es improcedente debido a que fue solicitado en el lapso de la suspensión de obra, por lo que en respaldo del Art. 200.2 se declara IMPROCEDENTE, 200.2. *El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado el procedimiento señalado en el numeral precedente.*

Así mismo, se evidencia que no hay un cálculo similar para el CASO N° 01, por lo cual viene a ser un motivo más para la improcedencia.

- 1.3. La Supervisión de Obra precisa en su informe, que debido a que la numeración (SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01) ya fue utilizada y resuelta previamente mediante Resolución Gerencial General Regional N.° 047-2026-GRJ/GGR, generándose una incongruencia en la correlación de actos administrativos que afecta la correcta trazabilidad del procedimiento, no corresponde la numeración indicada por lo cual la emisión de una resolución en caso proceda debería ser la N° 02
- 1.4. La Supervisión NO DA CONFORMIDAD ya que el contratista cuantifica fechas de inicio y final parcial de causal siendo 26 días calendarios considerando lapsos de plazo obviando las fechas de suspensión como si el Reglamento lo permitiera, por lo tanto, no corresponde al análisis realizado por la contratista ni el de la supervisión. Lo que significa que la supervisión presenta una línea de tiempo por cada caso sin el análisis respectivo por el contratista y sin la fecha de corte señalado por el contratista, siendo ambiguo.
- 1.5. Por lo tanto, bajo los argumentos Expuestos por la Empresa Contratista y verificados y evaluados por la Supervisión de la Obra; esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ratifica lo determinado por la Supervisión de obra y emite PRONUNCIAMIENTO DESFAVORABLE y RATIFICA la IMPROCEDENCIA a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitado por la empresa CONSORCIO SANEAMIENTO MURUHUAY

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N°227-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 22 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 1220-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial (erróneamente numerada como N° 01) por veintiséis (26) días calendario para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE MURUHUAY, DISTRITO DE ACOBAMBA DE LA PROVINCIA DE TARMA – JUNÍN" CON CUI N° 2225793. Esta denegatoria se sustenta en que el





Gobierno Regional Junín

requerimiento fue presentado estando el plazo contractual suspendido, la causal invocada ya había culminado previamente, no se evidenció el impacto real en la ruta crítica y el expediente presenta incongruencias administrativas insubsanables, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas."

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ha determinado la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo parcial (erróneamente numerada como N° 01) por veintiséis (26) días calendario presentada por el CONSORCIO SANEAMIENTO MURUHUAY; sustentando de manera vinculante que dicho requerimiento fue formulado mientras el plazo contractual de la obra se encontraba formalmente suspendido, hecho que contraviene de forma expresa lo imperado en el numeral 200.2 del artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF); asimismo, se ha evidenciado un vicio de orden administrativo en la tramitación del expediente, toda vez que la denominación "N° 01" ya fue objeto de pronunciamiento y resolución expresa mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2026-GRJ/GGR, afectando gravemente la correlación lógica, preclusión y trazabilidad de los actos administrativos de la Entidad, lo que deviene en la improcedencia absoluta de la petición formulada;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2026-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 10 de abril de 2026;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el CONSORCIO SANEAMIENTO MURUHUAY, respecto al Contrato N° 274-2025/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE MURUHUAY, DISTRITO DE ACOBAMBA PROVINCIA DE TARMA-JUNÍN" con CUI N° 2225793; al haberse determinado la improcedencia por peticionar una ampliación de plazo parcial durante la vigencia de una suspensión del plazo contractual, vulnerando lo dispuesto en el numeral 200.2 del artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y en estricta conformidad con los fundamentos técnicos y legales contenidos en la presente y en el Informe Técnico N° 1220-2026-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO SANEAMIENTO MURUHUAY, al CONSORCIO MURUHUAY, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN HYO.

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTUR.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que el presente es copia fiel de su original.

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

26 MAY 2023